

ESTATUTOS

(En su versión modificada y aprobada por el Consejo General del 4 de junio de 2017)



**ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE
EMPLEADORES**

La voz mundial de las empresas

	Contenido	Página(s)
Artículo 1	Constitución	1
Artículo 2	Objetivos	1 - 2
Artículo 3	Miembros	2 - 3
Artículo 4	Relaciones con otras organizaciones	3
Artículo 5	Consejo General	3 - 5
Artículo 6	Junta Directiva	5 - 7
Artículo 7	Presidente/a	7
Artículo 8	Secretario/a General	7 - 8
Artículo 9	Audidores	8
Artículo 10	Firmantes autorizados	8
Artículo 11	Finanzas	9
Artículo 12	Renuncia o exclusión de Miembros	9 - 10
Artículo 13	Responsabilidad	10
Artículo 14	Revisión de los Estatutos	10 - 11
Artículo 15	Disolución	11
Artículo 16	Liquidación	11 - 12

Artículo 1

Constitución

1. Bajo el nombre de «Organización Internacional de Empleadores» (la «OIE» o la «Organización») se constituye como una organización internacional establecida en 1920, compuesta por organizaciones centrales empresariales y de empleadores, que en el ámbito nacional atienden cuestiones compatibles con aquellas establecidas en el Artículo 2 que figura a continuación.
2. La OIE se organiza de manera corporativa en forma de asociación suiza sin fines de lucro, de acuerdo con los Artículos 60 y siguientes y se rige por el Código Civil suizo y los presentes Estatutos.
3. La sede de la OIE se ubica en el cantón de Ginebra (Suiza).

Artículo 2

Objetivos

Los objetivos de la OIE son los siguientes:

- a) Promover el entorno político económico, laboral y social necesario para sustentar y desarrollar la libre empresa y la economía de mercado.
- b) Proporcionar un foro internacional para reunir, representar y promover los intereses de las organizaciones nacionales empresariales y de empleadores, así como los intereses de sus miembros en todo el mundo, en asuntos de política laboral y socioeconómica.
- c) Prestar asistencia, asesorar, representar y ofrecer servicios e información pertinentes a los miembros de la OIE («los Miembros»), para establecer y mantener contacto permanente entre ellos y coordinar los intereses del sector empresarial y los empleadores a nivel internacional, en particular dentro de la Organización Internacional del Trabajo («la OIT») y otras instituciones internacionales.
- d) Promover y apoyar el progreso y el fortalecimiento de las organizaciones empresariales y de empleadores independientes y autónomas, con el objeto de desarrollar sus capacidades y los servicios que prestan a sus miembros.
- e) Informar a la opinión pública y promover la comprensión de los puntos de vista de los empleadores.

- f) Facilitar y promover el intercambio y la transferencia de información, experiencias y buenas prácticas entre los Miembros, sus empresas afiliadas y sus asociaciones sectoriales afiliadas.

Artículo 3

Miembros

1. Toda organización central, ya sea empresarial o de empleadores, cuyos objetivos sean compatibles con los de la OIE, puede afiliarse a la Organización siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:
 - a) representa y defiende los principios de la libre empresa y la economía de mercado; y
 - b) es una organización libre e independiente, integrada exclusivamente por empleadores, organizaciones empresariales o de empleadores, y no está sujeta a ningún tipo de control o injerencia por parte de autoridades gubernamentales u órganos externos.
2. Si en un país no existiese una organización central de este tipo, y una o varias organizaciones empresariales o de empleadores de dicho país desearan afiliarse a la OIE, la Junta Directiva examinará las condiciones de una eventual admisión. Cuando haya un miembro titular en un país determinado, solo podrá adoptarse la decisión de admitir a un nuevo miembro tras la consulta previa y con la estrecha participación del miembro titular. Posteriormente, el Consejo General examinará las propuestas de la Junta Directiva y decidirá sobre dicha solicitud de afiliación.
3. La Junta Directiva puede admitir como Miembros Asociados a otras organizaciones nacionales empresariales o de empleadores, por un periodo breve de tiempo, el cual está determinado por la Junta y bajo las condiciones que se consideren apropiadas. Dichos Miembros Asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro Miembro, a excepción del derecho de voto. Al finalizar el periodo fijado, la Junta Directiva estudiará la afiliación oficial, y someterá sus propuestas al Consejo General para que adopte una decisión definitiva.
4. Toda solicitud de afiliación, junto con los documentos acreditativos, se dirigirá al/a la Secretario/a General por escrito, quien informará al respecto durante la

siguiente reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá acordar la afiliación provisional en espera de una decisión del Consejo General. Las Federaciones con admisión provisional tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás Miembros, a excepción del derecho de voto.

5. La decisión del Consejo General con respecto a la admisión de los Miembros será definitiva y dicho Consejo no estará obligado a justificar las decisiones adoptadas, incluidas las denegaciones de admisión.
6. Los Miembros y los Miembros Asociados deberán conservar su autonomía e independencia.
7. Ningún Miembro o Miembro Asociado está autorizado a reclamar los activos de la OIE.

Artículo 4

Relaciones con otras organizaciones

1. La OIE puede establecer relaciones oficiales con otras organizaciones. En cada caso, la Junta Directiva propondrá los términos de dichas relaciones al Consejo General.
2. La decisión del Consejo General será definitiva y dicho Consejo no estará obligado a justificar las decisiones adoptadas.

Artículo 5

Consejo General

1. El Consejo General es el máximo órgano decisorio de la OIE. Toda decisión adoptada por el Consejo General será definitiva y no podrá ser objeto de apelación.
2. El Consejo General estará compuesto por representantes de todos los Miembros de la OIE designados para dicho propósito (los «Representantes»).
3. Todos los Miembros tendrán el derecho a estar representados en el Consejo General por un Representante. Cada Miembro tendrá un voto. En el país donde haya más de un Miembro, los Miembros de dicho país elegirán a un Miembro para votar. Cada Representante puede estar acompañado por uno o más consejeros. Un Representante puede delegar por escrito su derecho a votar a un consejero.
4. El Consejo General deberá reunirse al menos una vez al año en una sesión extraordinaria si es convocada por el/la Presidente/a o el/la Secretario/a General actuando en su nombre, o por una quinta

parte de los Miembros mediante una solicitud por escrito al/a la Presidente/a o al/a la Secretario/a General.

5. El Consejo General:

- a) será responsable de la formulación del conjunto de orientaciones políticas de la OIE;
- b) adoptará un programa de acción (elaborado por la Junta Directiva) para el año siguiente;
- c) recibirá un informe de la Junta Directiva sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio anterior;
- d) tomará decisiones sobre las cuentas y el presupuesto de la OIE sobre la base de la propuesta de la Junta Directiva;
- e) tomará decisiones relativas a la afiliación de nuevos Miembros y la retirada de afiliación sobre la base de la propuesta de la Junta Directiva;
- f) adoptará todas las decisiones o resoluciones apropiadas para orientar las actividades de la OIE o para reflejar los deseos de los Miembros;
- g) propiciará la oportunidad para intercambiar puntos de vista sobre cuestiones que sean de la competencia de la OIE, mientras esta actividad esté organizada por la Junta Directiva;
- h) elegirá al/a la Presidente/a de la OIE de conformidad con las reglas definidas por la Junta Directiva;
- i) destituirá al/a la Presidente/a de la OIE de conformidad con las reglas definidas por la Junta Directiva;
- j) elegirá a los cinco Vicepresidentes regionales de conformidad con las reglas definidas por la Junta Directiva;
- k) destituirá a los cinco Vicepresidentes regionales de conformidad con las reglas definidas por la Junta Directiva;
- l) elegirá a los ocho miembros de la Junta Directiva referidos en el Artículo 6.1 (f) de conformidad con las reglas definidas por la Junta Directiva;
- m) destituirá a los ocho miembros de la Junta Directiva referidos en el Artículo 6.1 (f) de conformidad con las reglas definidas por la Junta Directiva;

- n) elegirá al/a la Tesorero/a de conformidad con las reglas definidas por la Junta Directiva;
 - o) destituirá al/a la Tesorero/a de conformidad con las reglas definidas por la Junta Directiva;
 - p) fijará la tabla de cuotas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.2;
 - q) aprobará las enmiendas a los Estatutos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14;
 - r) aprobará la disolución de la OIE con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15.
6. La Junta Directiva decidirá el orden del día del Consejo General, que se comunicará a los Miembros con al menos cinco semanas de antelación a la fecha de la asamblea.
 7. Todo Miembro puede solicitar la inclusión de un punto o puntos adicional(es) en el orden del día. Dicha solicitud deberá llegar a la Secretaría al menos tres semanas antes de la fecha de la asamblea.
 8. Salvo que se estipule lo contrario en los Estatutos, las votaciones se decidirán por mayoría simple entre los Miembros que se encuentren físicamente representados. En el caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.
 9. El Consejo General solo puede aprobar resoluciones sobre temas que figuren en el orden del día. El/la Presidente/a determinará la manera en que se considerarán los votos en la asamblea (por ejemplo, secreto o abierto).
 10. El/la Secretario/a General levantará acta de todas las reuniones, que se someterá a la siguiente reunión del Consejo General para su aprobación.

Artículo 6

Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará integrada por:
 - a) un/a Presidente/a, quien asumirá la presidencia de la Junta Directiva;
 - b) cinco Vicepresidentes regionales, elegidos por el Consejo General a propuesta de cada una de las cinco regiones. En principio, habrán de ser miembros del Consejo de Administración de la OIT y su mandato será de tres años, con posibilidad de reelección, o de menor duración a fin de hacerlo coincidir con la duración del mandato del Consejo de Administración.

Asesorarán al/a la Presidente/a y coordinarán las actividades de sus respectivas regiones;

- c) un Vicepresidente, elegido por el Grupo de Empleadores de entre los miembros Empleadores titulares del Consejo de Administración de la OIT, para ser el portavoz de los Empleadores en la OIT por un mandato de tres años, con la posibilidad de reelección;
- d) el/la Tesorero/a;
- e) el representante de cada uno de los siete principales Miembros contribuyentes, a menos que sea elegido para desempeñar una de las funciones que figuran en los apartados (b) o (c) anteriores;
- f) el representante de los otros ocho Miembros elegidos por el Consejo General para un mandato de tres años, con la posibilidad de reelección (dos para África, dos para las Américas, dos para Asia y dos para Europa);
- g) hasta tres representantes de entre los Miembros cooptados por la Junta Directiva por un periodo determinado a propuesta del/de la Presidente/a, previa consulta con los Vicepresidentes regionales y el/la Secretario/a General. Dichos Miembros pueden ser cooptados para uno o más periodos.

2. La Junta Directiva:

- a) velará por que los objetivos de la OIE y las decisiones del Consejo General se pongan en práctica y por que se realicen las actividades necesarias para el correcto funcionamiento de la OIE;
- b) preparará, en el período entre reuniones del Consejo General, las declaraciones de política y formular las estrategias adecuadas;
- c) determinará las decisiones que haya de adoptar el Consejo General en materia de afiliaciones y de bajas;
- d) determinará las decisiones que deba tomar el Consejo General relacionadas con asuntos de índole financiero y presupuestario; a partir de las propuestas hechas por el/la Tesorero/a;
- e) adoptará decisiones respecto de las propuestas del/de la Secretario/a General relativas al

funcionamiento y la organización de la Secretaría;

- f) elaborará un programa de acción anual para ser presentado ante el Consejo General;
 - g) elaborará una memoria anual sobre las actividades de la OIE para presentarla al Consejo General.
3. Para dar cumplimiento a cualquiera de las responsabilidades contenidas descritas en el Artículo 6.2, la Junta Directiva puede recibir ayuda de los Comités, integrados por los miembros de la Junta Directiva, que operan dentro de los términos de referencia acordados por la misma.
 4. La Junta Directiva aprobará su propio reglamento.

Artículo 7

Presidente/a

1. El Consejo General elegirá al/a la Presidente/a de la OIE (el/la «Presidente/a») por un periodo de tres años, a propuesta de la Junta Directiva, con la posibilidad de reelección.
2. El/la Presidente/a representará a la OIE al más alto nivel y presidirá el Consejo General y la Junta Directiva. En ausencia del/de la Presidente/a, estas funciones las desempeñará uno de los Vicepresidentes Regionales.
3. En la medida de lo posible, el/la Presidente/a será elegido teniendo en cuenta la debida rotación entre las regiones geográficas.
4. El/la Presidente/a será el/la portavoz principal de la OIE fuera de la OIT y asumirá la responsabilidad de implementar las políticas de conformidad con las directrices definidas por el Consejo General y la Junta Directiva.

Artículo 8

Secretario/a General

1. La Junta Directiva designará al/a la Secretario/a General, que no será miembro de dicha Junta. El cargo de Secretario/a General constituye un puesto de trabajo remunerado y a tiempo completo.
2. Él/Ella será responsable ante el Consejo General y la Junta Directiva y deberá contar con la confianza de ambos órganos. En caso contrario, la Junta Directiva estará facultada para destituir al/a la Secretario/a General con arreglo a sus Reglamentos

de Procedimiento y de conformidad con la legislación suiza.

3. Las responsabilidades del/de la Secretario/a General incluirán:
 - a) la dirección de la Secretaría;
 - b) el nombramiento del personal y la organización de sus responsabilidades;
 - c) la gestión financiera de la OIE, bajo la supervisión del/de la Tesorero/a;
 - d) la preparación de documentos de posición sobre políticas;
 - e) la relación y la comunicación permanentes con los Miembros;
 - f) la puesta en marcha de los programas de cooperación técnica para las organizaciones empresariales y de empleadores;
 - g) bajo la supervisión del Portavoz del Grupo de Empleadores en la OIT, prestar, junto a su personal, los servicios de Secretaría al Grupo de los Empleadores de la OIT;
 - h) mantener contactos permanentes con la dirección y los funcionarios de la OIT en todos los niveles;
 - i) mantener contactos frecuentes con organizaciones públicas y reforzar la imagen de la OIE ante diversos grupos de interés y ante el público en general.

Artículo 9

Audidores

La Junta Directiva designará a un auditor externo por un periodo de un año, y podrá ser designado de nuevo. El auditor no formará parte de la Organización ni de la Junta Directiva en particular. Su función consiste en auditar las cuentas de la OIE y presentar un informe anual del ejercicio financiero al Consejo General.

Artículo 10

Firmantes autorizados

1. Cualquiera de las dos firmas conjuntas del/de la Presidente/a, del/de la Tesorero/a y del/de la Secretario/a General deben estar autorizadas a efectos de los documentos oficiales y legales.
2. Dentro de un estricto marco de administración diaria en el curso ordinario de sus actividades, la OIE

estará válidamente representada por el/la Secretario/a General frente a terceros.

Artículo 11

Finanzas

1. El Consejo General elegirá, a propuesta de la Junta Directiva, al/a la Tesorero/a por un mandato de tres años. El/la Tesorero/a deberá contar con la confianza del Consejo General y de la Junta Directiva a lo largo de su mandato.
2. Los recursos de la OIE provendrán de las cuotas de los Miembros, las ganancias por inversión, las donaciones, las herencias y otros pagos. El Consejo General deberá aprobar el baremo de cotizaciones, a propuesta de la Junta Directiva, que será objeto de revisión cada cinco años por recomendación de la Junta Directiva.
3. Las cuotas anuales deberán pagarse, a más tardar, el 1 de agosto de cada año.
4. El/la Tesorero/a deberá establecer el proyecto de presupuesto, a propuesta y con la cooperación del/de la Secretario/a General. Este proyecto de presupuesto deberá presentarse al Comité de Finanzas con una recomendación a la Junta Directiva y posteriormente al Consejo General para su aprobación final.
5. Una vez que las cuentas de cada ejercicio hayan sido verificadas por el auditor, el/la Tesorero/a las presentará a la Junta Directiva y posteriormente al Consejo General para su adopción definitiva.
6. La administración financiera diaria de la OIE es responsabilidad del/de la Secretario/a General bajo la supervisión del/de la Tesorero/a. Deberá informarse de toda dificultad financiera importante a la Junta Directiva. Los gastos importantes que no estén contemplados en el presupuesto se someterán a la Junta Directiva para su aprobación, y posteriormente a la siguiente reunión del Consejo General para su aprobación ulterior.
7. El ejercicio fiscal comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

Artículo 12

Renuncia o exclusión de Miembros

1. El Miembro que así lo desee puede notificar su renuncia a la Junta Directiva al menos 6 meses antes del fin del año civil. La renuncia solo entrará

en vigor al final del año civil en curso. Durante el periodo de preaviso, el Miembro continuará beneficiándose de todos los servicios de la OIE.

2. Todo miembro que no haya pagado la cuota durante dos ejercicios financieros consecutivos puede ser privado de su condición de miembro por la Junta Directiva a propuesta del/de la Secretario/a General. La Junta Directiva examinará toda solicitud de readmisión posterior y propondrá al Consejo General las medidas que estime oportunas.
3. El Consejo General puede expulsar, en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria y por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes, a todo Miembro que, en su opinión, haya dejado de reunir los requisitos necesarios para ser miembro y que figuran en el artículo 3.1, apartados (a) y (b), o cuyas actividades juzgue contrarias a los intereses de la Organización, siempre que así lo solicite la Junta Directiva por escrito y que esta haya notificado al Miembro en cuestión su intención de formular tal solicitud. Dicha notificación deberá incluir la fecha y el lugar de la reunión del Consejo General en la que se presentará la solicitud en cuestión, y remitirse a dichos Miembros al menos cinco semanas antes de la citada reunión.
4. Toda propuesta de expulsión de un Miembro deberá figurar en el orden del día de la reunión de la Junta Directiva o del Consejo General en que será objeto de examen.
5. El Miembro expulsado perderá su derecho a la devolución de las cantidades pagadas durante su periodo activo en la OIE, pero seguirá estando obligado a pagar todas las cuotas de afiliación pendientes hasta la fecha de su salida.

Artículo 13

Responsabilidad

La responsabilidad de la OIE está limitada a los activos de la Organización. Se excluye toda responsabilidad personal de los Miembros o de los organismos de la Organización por las responsabilidades de la asociación. El párrafo 3 del Artículo 55 del Código Civil suizo se aplica a los particulares que actúen en nombre de a la Organización (responsabilidad personal en el caso de comportamiento indebido).

Artículo 14

Revisión de los Estatutos

1. Las propuestas de revisión de los Estatutos tendrán que ser tenidas en cuenta en primer lugar en la reunión anual ordinaria del Consejo General por recomendación de la Junta Directiva. No obstante, el Consejo General estará facultado para remitir el examen de dicha propuesta a una reunión extraordinaria del Consejo General convocada con ese propósito.
2. Toda propuesta de revisión deberá presentarse al/a la Secretario/a General como mínimo dos meses antes de la fecha de la reunión anual ordinaria del Consejo General. Dicha propuesta deberá enviarse a todos los miembros de la Organización al menos cinco semanas antes de la fecha de la reunión anual ordinaria.
3. Para poder aprobar una enmienda a los Estatutos se requiere la presencia de más de la mitad de los Miembros en la reunión del Consejo General. No se aprobará ninguna enmienda que no cuente con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los Miembros presentes en la reunión.

Artículo 15

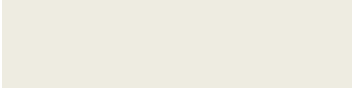
Disolución

1. Una moción para disolver la OIE solo puede figurar en el orden del día de la reunión del Consejo General, a propuesta (firmada) por al menos la mitad de los Miembros.
2. Si el Consejo General decide considerar la moción de la disolución, esta debe figurar en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria anual del Consejo General. La disolución de la OIE solo podrá aprobarse con la presencia de tres cuartos de los Miembros y con el voto favorable de tres cuartos de los Miembros presentes.

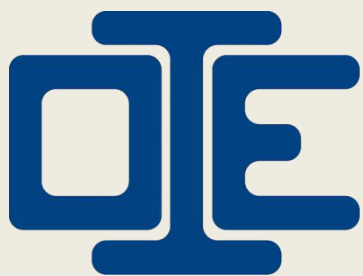
Artículo 16

Liquidación

1. En caso de que se decida la disolución de la OIE, la liquidación se confiará a la Junta Directiva en funciones en ese momento, la cual tendrá poderes para delegar esa responsabilidad.
2. En caso de que la Organización se disuelva, los activos excedentes que sobren tras efectuar los pagos de salarios e indemnizaciones al personal de la Secretaría de la OIE deberá remitirse a una entidad jurídica reconocida por las autoridades públicas. Bajo ningún concepto puede devolverse a



los Miembros o donantes, o utilizarse para su beneficio propio.



Organización Internacional de
Empleadores

Avenue Louis Casai, 71
CH-1216 Cointrin/Geneva
www.ioe-emp.org

+41 22 929 00 00